









ORDENANZA 024

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXLCUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIÍAS DE CUALQUIER CLASE en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTÍCULO 3. Cuantía.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
 - Por cada entrada de vehículos con placa de vado concedida por el Ayuntamiento: 48 euros/anuales.
 - Cada placa de vado: 37 euros por una sola vez.

El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas se exigirán por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 5. Normas de gestión.

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicito o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos de reserva de aparcamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a las personas interesadas, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as.
- 4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el/la interesado/a.
- 5. Los/as titulares de las autorizaciones deberán señalizar el aprovechamiento mediante placas. En tales placas constará el número de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente.
- 6. La falta de instalación de las placas impedirá a los/as titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
- 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, la persona beneficiaria vendrá obligada, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.



Si los daños fue<mark>ran irreparables, la Entidad será indemnizad</mark>a en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 6.

Mediante la señalización necesaria se velará porque se facilite la entrada de vehículos a las cocheras con placa de vado concedida por el Ayuntamiento, en las calles estrechas.

ARTÍCULO 7. Disposición Final.

La presente Ordenanza entra en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.